

ramos nulo y sin valor ni efecto alguno, el acuerdo del Director general del SENPA de 31 de enero de 1975, por el que se reconoció a don José Quintano Barrio su cuarto trienio como funcionario de carrera del citado Organismo integrado en el Cuerpo y plantilla de Subalternos. Sin costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10894 ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1357/78, interpuesto por el Abogado del Estado contra acuerdo del SENPA, por el que se reconocía a don Eugenio Sánchez Petra su cuarto trienio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 19 de diciembre de 1980 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1357/78, interpuesto por el Abogado del Estado contra acuerdo del SENPA por el que se reconocía a don Eugenio Sánchez Petra su cuarto trienio como funcionario de la escala subalterna; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando la demanda de lesividad formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto alguno el acuerdo del Director general del SENPA de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se reconoció a don Eugenio Sánchez Petra su cuarto trienio como funcionario de carrera del citado Organismo integrado en el Cuerpo y plantillas de Subalternos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10895 ORDEN de 20 de marzo de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1097/78, interpuesto por el Abogado del Estado contra acuerdo del SENPA, por el que se reconocía a don José Salgado Gómez su primer trienio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 20 de diciembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1097/78, interpuesto por el Abogado del Estado, contra acuerdo del SENPA por el que se reconocía a don José Salgado Gómez su primer trienio como funcionario de la escala subalterna; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda de lesividad formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto alguno el acuerdo del Director general del SENPA, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se reconoció a don José Salgado Gómez su primer trienio como funcionario de carrera del citado Organismo, integrado en el Cuerpo y plantilla de Subalternos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10896 ORDEN de 25 de marzo de 1981 sobre autorización para instalar una cetárea en terrenos de propiedad privada, con toma de agua de mar, tendida en terrenos del servicio del puerto de Guetaria, sin ocupación alguna de dominio público.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Antonio Arregui Oyarzábal, en la que solicita autorización para instalar

una cetárea en terrenos de propiedad privada, con toma de agua de mar tendida en terrenos del servicio del puerto de Guetaria, sin ocupación alguna de dominio público, con una superficie de 52,50 metros cuadrados de planta de la cetárea, con arreglo al proyecto que corre unido al expediente número 11.410 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de tiempo ilimitado, al no ocupar terreno alguno de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, sin ocupación alguna del dominio público. Las obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarla.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo la de petición de prórroga por no afectarle, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Cuarta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos, y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda pública del pago del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Condiciones especiales:

Única.—Esta autorización, para su efectividad, quedará supeeditada a que por el ramo de Obras Públicas le sea otorgado el permiso de paso de tubería, a partir de cuyo momento, en su caso, deberá empezar a contar el plazo de dos años de la instalación y su funcionamiento previsto en la condición primera de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Añasco Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

10897 ORDEN de 25 de marzo de 1981 sobre transmisión de la mitad indivisa de la concesión administrativa del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «Rianxo número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Esperante Iglesias, para llevar a efecto la transmisión de la mitad indivisa de la concesión administrativa del vivero flotante de cultivo de mejillón denominado «Rianxo número 1», otorgado por Orden ministerial de 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133), el cual comparte la titularidad juntamente con don Vicente Tubio Ces, a favor de don Manuel Sanles García, con lo cual el vivero pasaría a ser propiedad de don Vicente Tubio Ces y don Manuel Sanles García,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias procedan en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la mitad indivisa de la propiedad del vivero, con los derechos de la concesión administrativa, mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado el impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios del vivero de referencia a don Vicente Tubio Ces y a don Manuel Sanles García, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión y que no hubieran sido modificadas por disposición bastante.